

BOLETIN OFICIAL

ARCHIVO
FACULTATIVO DE ARTILLERIA

ARCHIVO
FACULTATIVO DE ARTILLERIA

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Real órden fijando las gratificaciones que en los días solemnes deben darse á las clases de tropa del Ejército.

Capitania general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 5.^ª

—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 16 de Noviembre último me dice lo que sigue: “Excmo. Sr.—Con el fin de regularizar las gratificaciones que en días solemnes se acostumbra á distribuir á las clases de tropa del Ejército, la Reina (Q. D. G.) despues de haber oido á la Junta consultiva de Guerra se ha dignado determinar, que únicamente en celebridad de los Santos de SS. MM. y el Serenísimo Sr. Príncipe de Asturias se den dos reales á los Cabos y Soldados y cuatro reales á los Sargentos y doble cantidad relativamente el día de la Natividad de Nuestro Sr. Jesucristo, siendo este plus extraordinario con cargo á la masita y haberes de los Sargentos, y debiéndose descontar en los dos meses siguientes á cada solemnidad.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.” Lo que trascribo á V. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 1.^º de Enero de 1865.—Dulce.—Sr.

R. órden aprobando continúen en el goce de la Cruz de Marta Isabel Luisa con 10 rs. al mes á los 37 individuos que expresa la adjunta relacion por heridas recibidas en la defensa del fuerte de Puerto Plata.

Capitania general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Seccion 5.^ª

—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 16 de Noviembre último me dice lo que sigue: “Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Santo Domingo lo siguiente.—La Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de lo manifestado por V. E. en carta número veinte y cuatro de

quince de Junio próximo pasado, ha tenido á bien aprobar la resolucioe de V. E. respecto á que continúen en el goce de la Cruz de María Isabel Luisa pensionada con diez reales al mes, los treinta y siete individuos propuestos para confirmacion de esta recompensa por el antecesor de V. E. por heridas recibidas en la defensa del Fuerte de Puerto Plata, y que por un error material aparecian recompensados en la Real órden que cita con la cruz sencilla —De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusion de copia de la relacion que se cita." Lo que con inclusion de copia de la que se cita trascribo á V. á los propios fines—Dios guarde á V. muchos años.—Havana 1. ° de Enero de 1865.—*Dulce.*—Sr.

Ministerio de la Guerra.—Relacion de los individuos del Ejército de Santo Domingo á quienes por Real órden de esta fecha se les conmuta la Cruz de María Isabel Luisa sencilla por la misma pensionada con 10 rs. al mes por heridas recibidas en la defensa y obras del fuerte de San Felipe de Puerto Plata y en las salidas verificadas sobre los enemigos los dias cuatro, cinco y veinte y uno de Octubre y treinta de Noviembre últimos.

| Cuerpos. | Clases. | Nombres. | Gracia concedida. |
|-------------|---------------------------|--------------------------------|------------------------------|
| Rey Infant. | Cabo 2. ° | Inocencio Gonzalez y Gonzalez. | } Cruz pensionada con 10 rs. |
| | Otro. | José Bolaños Plana. | |
| | Otro. | Zaqueo Chacan Acitores. | |
| | Soldados. | Martin Gonzalez Bouza. | |
| | | Vicente Tirado Tomás. | |
| | | José Jimenez Bolaño. | |
| | | Florencio Alvite Lorenzo. | |
| | | Anselmo Largo Mariña. | |
| | | Ignacio Gomez Vazquez. | |
| | | Ramon Ganga Rey. | |
| | | Valeriano Bernabé Cortés. | |
| | Tambor. | Nicolás Armenteros. | |
| | Soldado. | José Almendares Otaño. | |
| | Sargento 2. ° | José Martinez Martinez. | |
| | Otro. | Natalio Cuevas y Ozores. | |
| Cabo 1. ° | Fabian Bernal Alcubierne. | | |
| Corona. | Soldados. | José Tarifa y Martí. | |
| | | José Hidalgo Vera. | |
| | | Isidoro Espósito Calderon. | |
| | | Agustin Casas y Sanchez. | |
| | | Pedro Manuel Torres. | |
| | | Francisco Diaz Sola. | |
| | | Vicente Beltran y Pintor. | |
| | | Bonifacio Estéban y Ramos. | |
| | | Tomás Pavon y Morgallo | |
| | | Antonio Villanueva y García. | |
| Ingenieros. | | José Ultimer Timonel. | |
| | | Juan Gindarda y Jermes. | |
| | | Rufino Quevedo y Gutierrez | |
| | | Julian de Vega y Chiza. | |
| Artilleria. | | Mariano Braojo y Largo. | |
| | | Antonio Alvarez Diaz. | |
| | | Eleuterio Ortega. | |
| Artilleria. | Sargento 2. ° | Isidro Bordas Ruquet. | |
| | Cabo 2. ° | Juan Sueiro Docampo. | |
| Artilleria. | Artilleros. | Antonio Sanchez Bermudez. | |
| | | Vicente Gil. | |

Madrid 16 de Noviembre de 1864.—Hay una rúbrica y un sello que dice Ministerio de la guerra.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas.*

Reiterando la de 1.º de Julio último para que los Habilitados se hagan cargo del pago de la gratificación de 2,000 reales vellón á los individuos de sus Cuerpos respectivos.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Sección 5.ª
 —Circular.—Con fecha 1.º de Julio último dije á los Subinspectores de las armas lo siguiente: “He tenido por conveniente disponer que los Habilitados de los Cuerpos de esta guarnición se hagan cargo de los libramientos que por razon de la gratificación de 2,000 rs. vellón corresponden á los individuos que hayan servido en los suyos respectivos; los cuales recaudarán de la Contaduría general de Hacienda Pública, las cantidades correspondientes que entregarán á los interesados, en la inteligencia de que estos últimos han de remitir al Habilitado del Cuerpo de que procedan por conducto del Gobernador ó Comandante Militar del punto donde residan, la órden de esta Capitanía general por la cual se les concede el abono y la copia de la licencia absoluta debidamente autorizada á fin de que se pueda hacer la oportuna reclamación.”—Lo que se publica nuevamente en el “Boletín Oficial” para general conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 2 de Enero de 1865.—*Dulce.*—Sr.

Real órden mandando sean postergados para los ascensos inmediatos los individuos del Ejército que no lleguen á obtener la conceptuación de buena conducta.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Sección 5.ª
 —El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 7 de Noviembre último me dice lo que sigue “Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente.—Teniendo en cuenta la Reina (Q. D. G.) la importancia que por sí sola tiene la nota de conducta en la conceptuación de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa y asimismo lo que para los Ejércitos de Ultramar se halla establecido en Real órden de dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, ha tenido á bien disponer que no obstante lo prevenido en la de cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, los individuos de todas las clases del Ejército que no lleguen á obtener la conceptuación de buena conducta, sean postergados para los ascensos que puedan corresponderles, aplicándoles al efecto las disposiciones que rigen para los que llegan á quedar en aquel caso; continuando en lo demás vigente cuanto se halla mandado en la mencionada Real resolución de cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—De Real órden comun cada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.” Lo que transcribo á V. para el suyo y demás efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 2 de Enero de 1865.—*Dulce.*—Sr.

Real órden mandando que la de 17 de Setiembre último por la cual el Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de operaciones de Santo Domingo tenia autorizacion para conceder la Cruz de la Orden del mérito militar solo se haga extensiva á la de primera clase..

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Sección 5.ª
 —El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 20 de Noviembre último me dice lo que sigue: “Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Santo Domingo lo siguiente.—Permitiendo la creación de la órden del mérito militar que la autorizacion concedida á V. E. como General en Jefe de ese Ejército para recompensar los servicios distinguidos prestados por los Oficiales sobre el campo de batalla, pueda sujetarse al sistema gradual de recompensas establecido por la Real instruccion de diez y seis de Abril

de mil ochocientos treinta y siete y Real órden de diez y siete de Setiembre último para la aplicacion de dicha órden, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la expresada autorizacion se haga extensiva á la Cruz de primera clase del mérito militar con arreglo á sus estatutos, la cual podrá V. E. conferir por accion de guerra en los términos prevenidos por la Real resolucion de once de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres, á fin de que este honroso distintivo sea tambien aplicado tan inmediata y solemnemente como lo requieran los hechos de armas meritorios que representa.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento." Lo que trascribo á V. para el suyo y demás fines. Dios guarde á V. muchos años.—Habana 3 de Enero de 1865.—*Dulce*.—Sr.

Real órden determinando están exentos del servicio de guardias de plaza y de los demás actos fuera del Cuerpo los Capitanes Depositarios.

Capitanía general de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M.—Sección 5.ª
—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 4 de Noviembre último me dice lo que sigue: 'Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las comunicaciones de V. E. de 30 de Julio de 1860, 13 de Febrero de 1861 y 18 de Octubre último, consultando acerca del servicio de armas á que considera deben estar sujetos los Capitanes Depositarios, no obstante lo determinado en el artículo 23.º título 5.º tratado 1.º de las Ordenanzas. Enterada S. M. y conformándose con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 de Junio de 1861, se ha servido declarar que los referidos Capitanes Depositarios están exentos de guardias de plaza y de los demás actos del servicio fuera del cuerpo que puedan impedir al Jefe principal del mismo disponer por sí de ellos, para que en un momento dado acudan al punto donde se halle la Caja, con el fin de dar entrada y salida á caudales en la misma; resolviendo al mismo tiempo no procede la autorizacion que se pide para que durante las Capitanes desempeñen el referido cargo, el Subalterno mas caracterizado autorice y firme los documentos de la Compañía que tengan relacion con la Caja.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes." Lo que trascribo á V. para el suyo y demás fines correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 3 de Enero de 1865.—*Dulce*.—Sr.



El Brigadier Jefe de E. M.

José de Olivas